



ACUERDO No. 032 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 032
(DICIEMBRE 04 DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Colombia es un país que de acuerdo a sus condiciones hidrográficas, suelo y subsuelo, geológicas, climáticas no es ajena a los eventos o fenómenos naturales o físico que sumado a la vulnerabilidad de la población, estamos siempre expuestos a un riesgo que pueden afectar a toda o parcialmente la población.

Que ante tal situación se hace necesario disponer de medidas efectivas que permitan hacer frente ante cualquier evento de esa naturaleza, físico externo que se presente.

Que el artículo primero parágrafo uno de la ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º. De la misma ley, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



El artículo 3º. de la ley 1523 de 2012 define que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Así mismo el artículo noveno de la ley 1523 de 2012 establece que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Las administraciones municipales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

IMPACTO FISCAL

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establece y conforma el fondo para la gestión del riesgo en el Municipio de Dosquebradas y se dictan otras disposiciones

La **ley 819 de 2003**, en su **artículo 7º** se refiere al análisis del impacto fiscal de las normas, al consagrar lo siguiente:

“....En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



ACUERDO No. 032 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2016

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.....

Para el caso que nos atañe, No se hace necesario designar un equipo de trabajo adicional, o ejecutar actividades adicionales que impliquen costos, tampoco genera endeudamiento o reduce los ingresos y por tratarse de una actividad misional permanente los recursos son anualmente presupuestados.

Adicionalmente es una actividad compatible con el MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO, por lo cual concluimos que es FAVORABLE para los intereses del municipio.

Atentamente,

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal

JOHN FRANKLIN MONTES GARCÍA
Director Operativo DIGER

ANGELA MARIA HOYOS ALVAREZ
Asesora Jurídica

JAIDOR VILLA HENANDEZ
Asesor Externo



**Concejo Municipal
Dosquebradas**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 032 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2016

ACUERDO No. 032
(DICIEMBRE 04 DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 53 y 54 de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que la constitución políticas establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo primero parágrafo uno de la ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo segundo de la ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.



Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por sus condiciones topográficas e hidrográficas, en especial por las condiciones del suelo y subsuelo, climáticas y geológicas nuestro municipio no es ajeno para la ocurrencia de diferentes fenómenos, naturales o físicos que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y de sus medios de vida como presiones dinámicas de la naturaleza, la degradación ambiental, la evolución del urbanismo, la industrialización, la el crecimiento de la población y con ella el urbanismo acelerado, como el cambio climático y otros factores no menos importantes, pueden dar como resultado de complejos eventos de escenarios de riesgo para lo cual debemos estar preparados.

Que el artículo noveno de la ley 1523 de 2012 establece que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en esta materia, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Las administraciones municipales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

En consecuencia, El Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda,



ACUERDA:

**CAPITULO I.-
FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

ARTÍCULO PRIMERO. De la Creación y naturaleza. Crease el Fondo para la Gestión del Riesgo de Dosquebradas, Risaralda (FGR), con fines de interés público, asistencia social y principalmente para fortalecer la gestión del riesgo de desastre local de acuerdo con la ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1º.- Dicho fondo se manejará como una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica, con independencia, patrimonial, administrativa, y contable, desarrollando sus funciones y operaciones en forma directa o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad. .

Parágrafo 2º.- En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal, y de conformidad con las normas del régimen de contabilidad pública y las demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Origen de los Fondos. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen público y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1º.- El Fondo Municipal desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 2º.- El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. De los Objetivos. Son objetivos del Fondo Municipal los siguientes:



ACUERDO No. 032 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2016

Objetivo General.- Implementar la política de Gestión del Riesgo en el municipio de Dosquebradas por medio del conocimiento, reducción y manejo de desastres.

Objetivos Específicos: Conforme a lo previsto en el objetivo general, los recursos del fondo se destinarán entre otros, a los siguientes objetivos específicos:

1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para las actividades de gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
2. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas, y las emergencias.
3. Prestar el apoyo económico necesario para la atención a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.
4. Asignar los recursos necesarios que permitan adelantar las actividades de conocimiento, reducción, manejo de desastres, rehabilitación y reconstrucción.
5. Financiar o cofinanciar la ejecución de actividades necesarias para la reducción del riesgo.
6. Asignar los recursos necesarios que permitan adelantar las actividades de manejo de desastres cuando estas se presenten.
7. Asignar los recursos necesarios para garantizar la rehabilitación y reconstrucción en las situaciones de desastre que se presenten.
8. Designar supervisor para la ejecución de proyectos de inversión realizados con recursos del fondo constituido.
9. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO. De la Administración del Fondo Municipal. El órgano máximo de administración del Fondo Municipal es la Junta Administradora integrada en la siguiente forma:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado
2. El Secretario de Hacienda o su delegado
3. El Secretario de Planeación o su delegado
4. El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Alcalde o su delegado. Como Secretario, el director o jefe de la oficina de gestión del riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 2.- Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Administradora.



ARTÍCULO SEXTO. De las Funciones. La Junta Administradora del Fondo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo Municipal y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Municipal.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo Municipal frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender “situaciones de naturaleza similar”, definidas y calificadas por la propia Junta Administradora.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo Municipal que le formule el Gobierno Departamental y Nacional.
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
- 8.- Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo Municipal, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable o reembolsable.
- 9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a otros Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo Municipal.
- 10.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo Municipal de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo.
- 11.- Aprobar el Presupuesto del Fondo Municipal.
- 12.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Ordenación del Gasto. La ordenación del gasto del Fondo Municipal estará a cargo del Alcalde del Municipio o a quien delegue.

ARTÍCULO OCTAVO. Representación del Fondo. Para todos los efectos legales, el fondo estará representado por el Alcalde del Municipio o quien delegue.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO NOVENO. De la Administración de los Recursos. La Administración de los bienes y derechos del Fondo Municipal la realizará el Alcalde o a quien delegue, en forma completamente independiente de los activos del Municipio.



ARTÍCULO DECIMO. De la Administración Financiera. La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Funciones. Son funciones para la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
- 4.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.

CAPITULO IV RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De los Recursos del Fondo Municipal. El municipio de Dosquebradas, garantizará la apropiación presupuestal del Fondo para que cuente con recursos anuales no inferiores a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo: Los porcentajes establecidos en el presente artículo indican los valores mínimos que serán destinados a la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo, los cuales pueden ser incrementados sin un monto máximo determinado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Igualmente, serán recursos de Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 2.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
- 7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos



ACUERDO No. 032 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2016

de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 3°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

CAPITULO V RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Régimen de Contratación. Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán a lo establecido y autorizado por la ley en materia contractual y en todo caso estarán sujetos y vigilados por los organismos de control.

CAPITULO VI SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Subcuentas del Fondo Municipal. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos y realizar actividades de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y la construcción de obras de mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Apropiaciones Presupuestales para la Gestión del Riesgo de Desastres.* El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del municipio para la vigencia fiscal del año 2016, con destino a la prevención y atención de emergencias, se trasladarán al fondo que se crea en el presente acuerdo.

CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Control Fiscal.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Vigencia y Derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas Municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

ANA MARCELA GIRALDO ALVIS
Secretaria General



**Concejo Municipal
Dosquebradas**
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 032 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2016

ACUERDO No. 032
(DICIEMBRE 04 DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (04) de diciembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2° de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

28 de Noviembre de 2016

ANA MARCELA GIRALDO ALVIS
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 032 del 04 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 05 de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente